



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00033-00

Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0529

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido la carga procesal impuesta a través del auto del 24 de febrero de 2023 (nro. 10 exp.) que ordenó notificar a los demandados Omar Aníbal Álzate y Natalia García.

A su vez, se pasa a dar trámite a los documentos relacionados con la diligencia de secuestro del vehículo identificado con las placas FPM98G en el presente proceso, aportados por el Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá

CONSIDERACIONES

Como quiera que efectivamente a través del auto mencionado se ordenó notificar personalmente a los demandados Omar Aníbal Álzate y Natalia García; y para ello el demandante optó por el trámite de notificación previsto en el art. 291 del C.G.P., en lo relacionado con el seños Alzate; sin embargo no aportó la copia de la citación debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal ni la constancia de entrega de la comunicación en la dirección correspondiente, conforme determina el inciso cuarto del núm. 3 del art. 291 del C.G.P.

De otra parte, para los fines de que trata el art. 40 del C.G.P se ordenará agregar al expediente el despacho comisorio nro. 16 del 16 de marzo de 2023 allegado por el Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá debidamente diligenciado y sin oposición.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación enviada a Omar Aníbal Álzate, en tanto el demandante cumpla íntegramente con las obligaciones que impone el art. 291 del C.G.P.

Segundo: CONCEDER al demandante un plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que cumpla íntegramente la carga procesal exigida por art. 291 del C.G.P., so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de notificación.

Tercero: AGREGAR a este proceso el Despacho Comisorio nro. 16 de 2023 debidamente diligenciado y sin oposición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370c5f564a08d67213ffffab7609c038f697f410c4e3b99df4819ae424aaecb3**

Documento generado en 03/07/2023 09:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>